

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 686

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada mediante auto 332 de 7 de marzo de 2023¹, donde se emplazó al señor Luis Eduardo Guevara Rincon, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por la Ley 2213 de 2022, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designar como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO–fijo o celular-
LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA c.c. 1.090.493.199 T.P. 329989	LEIDY.KAINA.1209@GMAIL.COM	301 707 6679

Por secretaría, en un término que no supere **tres (3) días**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P (como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio), y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital.

2. Requiérase a la parte actora para que de cumplimiento al numeral QUINTO del auto No. 332 de fecha 7 de marzo de 2023, esto es aporte los registros civiles de nacimiento y registro del libro de varios de VIRGENIA ESTHER MURILLO RODRIGUEZ y LUIS EDUARDO GUEVARA RINCON en el que conste la anotación de la providencia que declaró el divorcio; así como el registro efectuado en el libro de varios correspondiente por parte de la autoridad registral. Para lo anterior concédase el término de cinco (5) días.

3. Por secretaría, ingrese al Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal GUEVRA – MURILLO.

4. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

¹ Consecutivo 004 expediente judicial

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

6. Esta decisión se notifica por estado 10 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

AUTO No. 685

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Mediante auto No. 0188 del 9 de febrero de 2023 – *folio 102*- se ordenó la suspensión del proceso desde el 16 de febrero hasta el 15 de abril de 2023. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P., se reanudará el proceso.

2. Continuando con la etapa procesal siguiente se DISPONE fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia convocada en el auto No. 2315 del 30 de noviembre de 2022 – *folio 098*- en los mismos términos allí dispuestos para el próximo **VEINTINUEVE NUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.)** acto al cual quedan convocadas las partes, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P).

3. Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación LIFESIZE; empero la parte deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan. Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de dos (2) días hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

5. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>)

Proceso. INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Radicado. **54001316000220200021300**
Demandante. RODOLFO CHACON VILLAMIZAR
Demandado. CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Esta decisión se notifica por estado el 10 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 684

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

1.- Revisado el presente asunto se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto No. 2029 del 3 de noviembre de 2022¹, así las cosas, REQUIERASELE para que realice los emplazamientos conforme a lo allí dicho, para lo que se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo normado en el Art. 317 del C.G.P.

2. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

4. Esta decisión se notifica por estado el 10 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Y remítase copia al abogado FERNANDO JOSE FUENTES ARJONA, con correo profesional colaboffa@hotmail.com, así como a la demandante irmayo57@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

¹ Consecutivo 007 Expediente Digital

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

R. 10/10/2022 / **A.** 14/10/2022 / **N.** 24/10/2022

Radicado. 54001316000220220049000

Demandante: GENISIS CAROLINA URIBE

Demandados: JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS, JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, y A.M. QUINTANILLA LIZCANO -representada legalmente por NINI JOHANNA LIZCANO ORTIZ- en condición de HEREDEROS DETERMINADOS y, otros HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No.642

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisado el presente expediente, se observa que el día 20 de octubre de 2022, la parte demandante realizó las notificaciones personales a las direcciones electrónicas de los demandados, JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, y A.M. QUINTANILLA LIZCANO -representada legalmente por NINI JOHANNA LIZCANO ORTIZ- **-Consecutivo 006**, que revisadas se observa que cumplen los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que:

- Se envió a los correos electrónicos reportados en la demanda a través de la empresa TELPOSTAL.
- Se certificó por la empresa de correos que el mensaje de datos fue efectivamente recibido.
- Se certificó por la empresa de correos que se envió copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, **se tienen por notificados los demandados con fecha 24 de octubre de 2022**, momento en el cual inició el término para contestar la demanda, quiere decir esto veinte (20), los cuales vencieron el día **23 de noviembre de 2022**.

2. Igualmente se observa que la notificación del señor YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS, al correo electrónico fue rebotada, por lo que se notificó a la dirección física el día 26 de octubre de 2022 como consta en **-consecutivo 006, pg. 36**; sin embargo, no se allegó cotejo expedido por la empresa en la que conste los documentos que se le entregaron, por lo que no se puede tener por notificado.

2.1. Reposa en el expediente poder otorgado por el señor YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS a la abogada CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁCHEZ, **-consecutivo 007-** quien solicitó se le reconozca personería jurídica y se le envíe el link digital del expediente

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

R. 10/10/2022 / **A.** 14/10/2022 / **N.** 24/10/2022

Radicado. 54001316000220220049000

Demandante: GENISIS CAROLINA URIBE

Demandados: JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS, JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, y A.M. QUINTANILLA LIZCANO -representada legalmente por NINI JOHANNA LIZCANO ORTIZ- en condición de HEREDEROS DETERMINADOS y, otros HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA.

aludiendo que "(...) recibió un sobre en físico que contenía la demanda y unos anexos, no estando completo, porque al momento de comparar la relación de los anexos de pruebas que figuran en la demanda con los entregados en el sobre, faltan varios anexos, siendo difícil pronunciarse con el material proporcionado por la parte demandante en forma incompleta."

2.2. Con base en lo anterior se **RECONOCE** personería a la abogada **CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**, portadora de la tarjeta profesional 162.444 del C.S.J., como apoderada del señor **YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS**, para los efectos del poder conferido y se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación de esta providencia en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código del proceso.

Por secretaria concomitante a la publicación de esta providencia remitir el link del expediente digital a la abogada Parra Sánchez, momento a partir del cual comenzará a correr el término de veinte días de traslado de la demanda.

3. En correo electrónico del 21 de noviembre de 2022 **-Consecutivo 008-** , la doctora MARIA YANETH RONDON MELENDEZ allegó poder y escrito de contestación en representación del demandado **JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE**, en los términos de ley.

3.1. RECONOCER personería a la abogada **MARIA YANETH RONDON MELENDEZ**, portadora de la tarjeta profesional 103.585 del C.S.J., como apoderada del señor JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, para los efectos del poder conferido.

4. En misma data, el doctor ALVARO FERNANDO JAIMES OLIVARES allegó poder y escrito de contestación de fecha 21 de noviembre de 2022 **-consecutivo 009-** respecto de la demandada menor de edad **A.M. QUINTANILLA LIZCANO** representada legalmente por **NINI JOHANA LIZCANO ORTIZ**.

4.1. RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALVARO FERNANDO JAIMES OLIVARES** portador de la tarjeta profesional 152.093 del C.S.J. como apoderado de NINI YOHANNA LIZCANO ORTIZ, representante legal de A. M. QUINTANILLA LIZCANO para los efectos del poder conferido.

5. Igualmente, en fecha del 23 de noviembre de 2023 el apoderado LUIS ALBERTO VILLAMIZAR BARRANTES presentó escrito de **contestación** con **excepciones de mérito**

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
R. 10/10/2022 / **A.** 14/10/2022 / **N.** 24/10/2022
Radicado. 54001316000220220049000
Demandante: GENISIS CAROLINA URIBE
Demandados: JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS, JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, y A.M. QUINTANILLA LIZCANO -representada legalmente por NINI JOHANNA LIZCANO ORTIZ- en condición de HEREDEROS DETERMINADOS y, otros HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA.

respecto del demandado **JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS**, - consecutivo **011** - en los términos de ley.

5.1. RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR BARRANTES**, portador de la tarjeta profesional 79.357 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, para los efectos del poder conferido.

6. Finalmente, y efectuada por la secretaría de este Juzgado la publicación ordenada en el numeral cuarto del auto admisorio, donde se emplazó a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del al señor **JAIRO QUINTANILLA GARCIA (q.e.p.d)**, convocatoria que se desarrolló en debida forma acorde a lo señalado por la ley 2213 de 2022, sin que compareciera persona alguna al trámite, es procedente designares como curador ad-litem, al siguiente profesional:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA	NÚMEROS DE CONTACTO
Edward Alexander Peinado Barrera, identificado con C.C. 88.255.095 y T.P. No. 237.231 del C.S.J.	peinadoabogado@hotmail.com edwardjuridico@gmail.com	3184004033 – 6075557651

Por secretaría, **concomitante con la notificación por estados de esta providencia**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al profesional designado y se le acompañará el correspondiente enlace de acceso al expediente digital. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el curador (representante del extremo pasivo) tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al nombrado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -**como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación**- SALVO, que acredite -**en el término de ejecutoria**- estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta que el correo al que se realiza la notificación personal es el mismo que aparece registrado en el **SIRNA**, por lo tanto, de no proceder como lo dispone el inciso anterior, allegando la prueba pertinente, **el acto de notificación surte plenos efectos y en consecuencia comienza a correr el término de traslado de la demanda**, sin que haya lugar a su relevo.

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

R. 10/10/2022 / **A.** 14/10/2022 / **N.** 24/10/2022

Radicado. 54001316000220220049000

Demandante: GENISIS CAROLINA URIBE

Demandados: JAIRO YESID QUINTANILLA GUATE, YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS, JAIRON STIWARD QUINTANILLA CONTRERAS, y A.M. QUINTANILLA LIZCANO -representada legalmente por NINI JOHANNA LIZCANO ORTIZ- en condición de HEREDEROS DETERMINADOS y, otros HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIRO QUINTANILLA GARCIA.

7. Vencido el término de traslado de la demanda al señor YEIMAR FAIR QUINTANILLA VARGAS y al curador ad litem de los indeterminados, por secretaría deberá correrse el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas.

10. **PONER DE PRESENTE** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

11. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

12. Notificar esta providencia en estado del 10 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

+REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 680

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el termino otorgado a la parte demandante mediante auto N°594 de fecha 27 de abril de 2023 y revisada los documentos aportados a la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, se observa que la misma cumple -de forma general- los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procederá a su admisión y el libramiento de unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por **INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN** contra **EDINSON FABIAN DUARTE MONTES**, con fundamento en la causal 3º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el título I *–proceso verbal–*, capítulo I del C.G.P., art. 368 en adelante y 388.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a **EDINSON FABIAN DUARTE MONTES** y **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de veinte (20) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como quiera que, como confirmó la demandada se le envió copia de la demanda y sus anexos, como lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal bastará con el envío de este auto a la dirección electrónica denunciada dragonduarte8506@gmail.com, acompañada de la comunicación de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la comunicación que envíe a la señora **EDINSON FABIAN DUARTE MONTES**, a la dirección electrónica reportada, [debe especificar](#)¹:

- ✓ Que la notificación se realiza conforme el último inciso del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de veinte (20) días, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ **Que se adjunta copia del presente auto admisorio.**
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la debida notificación personal del demandado, la actora deberá remitir a este despacho copia cotejada por la empresa de correos de la comunicación remitida y de la copia de esta providencia -también cotejada, con la respectiva constancia sobre su entrega en la dirección correspondiente.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a los vinculados, dentro de un término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C.G.P.).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado WILLIAM ORTEGA SANGUINO, portador de la T.P. No. 162.906 del C.S.J., para los efectos y fines del mandato concedido por **INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN**.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

¹ La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: EL TRÁMITE DE LAS NOTIFICACIONES Y TRASLADOS A LA LUZ DEL DECRETO 806 DE 2020 en capacitación virtual que puede consultar en <https://www.youtube.com/watch?v=FNq9G-dRxEU> o <https://youtu.be/FNq9GdRxEU>

Rad.54001316000220230005400

R.07-02-2023

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Demandante: INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN

Demandado: EDISON FABIAN DUARTE MONTES

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

NOVENO. Esta decisión se notifica por estado el 10 de mayo de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No.681

San José de Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Atendiendo la petición del abogado GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, quien ampara los intereses de la parte demandante y cuenta con poder especial para solicitar el retiro de la demanda, el día 09 de mayo de la anualidad, solicitó el retiro del proceso de la referencia, memorial remitido desde el correo electrónico, consignado en la demanda.
2. Previo estudio efectuado al expediente se advierte que lo pedido se encuentra acorde con las disposiciones del artículo 92 de la codificación procedimental civil, como quiera no se ha admitido aún la demanda, ni se han decretado medidas cautelares el despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER al retiro de la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, propuesta por DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL contra ERIKA TATIANA RAGUA BRIEÑO, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO. Elaborar el correspondiente formato de Compensación.

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

CUARTO. PONER DE PRESENTE que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Notificar esta providencia en estado del 10 de mayo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.